

Dictamen con Proyectos de Decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, en materia de informe anual de labores de las y los Diputados.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fue turnada para su estudio y dictamen la *Iniciativa con proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, en materia de informe anual de labores de las y los Diputados*, presentada por la Diputada Lourdes Josefina Mercado Soto.

Una vez recibida la iniciativa, las y los integrantes de estas Comisiones Unidas nos dedicamos a su estudio para emitir el dictamen correspondiente, de conformidad con las facultades que nos confieren los artículos 66, 68, 69 fracciones I y II, 71, 73 y 74 de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit*, así como, los artículos 54, 55 fracciones I inciso r) y II incisos e) y f), 59, 62 y 101 del *Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso*; al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA:

Las Comisiones Unidas, encargadas de analizar y dictaminar la iniciativa turnada, desarrollaron el estudio conforme a lo siguiente:

- I. En el apartado de “**Antecedentes**” se da constancia del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen;
- II. En el apartado correspondiente a “**Contenido de la iniciativa**” se sintetiza el alcance de la propuesta;

Dictamen con Proyectos de Decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, en materia de informe anual de labores de las y los Diputados.

- III. En el apartado de “**Consideraciones**” se expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente, y
- IV. Finalmente, en el apartado de “**Resolutivos**” se presentan los proyectos que expresan el sentido del Dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 10 de agosto de 2022, fue presentada por la Diputada Lourdes Josefina Mercado Soto, la *Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, en materia de informe anual de labores de las y los Diputados*, ante la Secretaría General de este Honorable Congreso del Estado.
2. Posteriormente, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó su turno a estas Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias, a efecto de proceder con la emisión del dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La Diputada Lourdes Josefina Mercado Soto argumenta en su iniciativa lo siguiente:

- Dentro de la relación entre representantes parlamentarios y representados, se suscita un verdadero acto de delegación de la toma de decisiones, donde los representantes en ejercicio del *mandato representativo* del que fueron dotados podrán tomar las decisiones políticas que consideren pertinentes en los términos que establece la Constitución y la ley.

Dictamen con Proyectos de Decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, en materia de informe anual de labores de las y los Diputados.

- Pese a lo anterior, los órganos parlamentarios y sus integrantes no quedan exentos del ejercicio de rendición de cuentas, toda vez que dentro de una democracia debe imperar la transparencia y máxima publicidad en el ejercicio de la función pública, donde la ciudadanía cuenta con el derecho de saber cómo se dispone de los recursos públicos, así como los resultados de su ejercicio.
- De tal forma que, la ciudadanía al delegar a sus representantes el poder de decir en su nombre, es necesario que los gobernantes rindan cuentas y justifiquen sus acciones ante los gobernados. El modelo de representación contemporáneo crea una necesidad de reciprocidad entre los actos de gobierno y los intereses de la ciudadanía.
- En ese contexto, en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se contemplan los parámetros generales que debe cubrir la propaganda emitida por cualquier ente público de cualquier orden de gobierno, con lo cual se garantice su uso imparcial y objetivo.
- Por lo cual, es patente que todo funcionario público cuenta con la posibilidad de presentar un informe anual de labores en el que haga de conocimiento de la ciudadanía los avances en la gestión pública, con lo cual se cumpla con ese deber de rendición de cuentas, transparencia y máxima publicidad en la función pública, donde cobra especial importancia la situación de los parlamentarios, quienes al provenir de un órgano de naturaleza representativa se ven intrínsecamente vinculados a sus representados, quienes cuentan con el derecho a saber el por qué y para qué de las decisiones tomadas en la representación parlamentaria por la que fueron electos los titulares de la función parlamentaria.

Dictamen con Proyectos de Decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, en materia de informe anual de labores de las y los Diputados.

- Por esta razón, se considera pertinente contemplar de manera textual el deber de presentar un informe anual de labores o gestión, en los términos previstos en los párrafos séptimo y octavo de la Constitución Federal, con lo cual se garantizará de manera fehaciente el derecho a estar informados de la gestión de los recursos públicos, todo en aras de mejorar la función pública.
- En síntesis, el objetivo de la presente iniciativa es regular los informes anuales de labores o gestión de las y los diputados, con el fin de que quienes les dieron su voto de confianza para acceder al cargo que ostentan estén informados del trabajo que han realizado; con ello se les rindan cuenta de sus actos y decisiones; y que también les expliquen el por qué y para qué de sus actos y decisiones en su trabajo parlamentario.

III. CONSIDERACIONES

Conforme al análisis de la iniciativa turnada, quienes integramos estas Comisiones Unidas de referencia, consideramos que:

- Las democracias representativas en las que la ciudadanía delega a sus representantes el poder de decidir en su nombre, es necesario que los gobernantes rindan cuentas y justifiquen sus acciones ante sus gobernados. El modelo de representación contemporáneo crea una necesidad de reciprocidad entre los actos de gobierno y los intereses de la ciudadanía.
- En otras palabras, la democracia no puede entenderse sin la obligación de los gobernantes de rendir cuentas de su mandato. Dicha obligación se puede apreciar de diversas formas, tal es el caso de las obligaciones en materia de transparencia, la cual se encuentra contenida en el texto constitucional, de tal

Dictamen con Proyectos de Decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, en materia de informe anual de labores de las y los Diputados.

forma que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad.¹

- Por su parte, la rendición de cuentas se da en el ejercicio de los recursos públicos para el cumplimiento de sus funciones previstas conforme a derecho, así como de la operación administrativa y demás acciones para hacerlo de conocimiento público, lo cual se puede hacer a través de propaganda gubernamental, así como la presentación de informes de actividades y gestión pública.
- Para realizar lo anterior, el propio sistema jurídico debe regular de manera debida la forma y condiciones en el que las instituciones públicas podrán utilizar recursos públicos para la difusión de las acciones de gobierno, por lo cual, no queda al simple arbitrio los servidores públicos su implementación.
- Dentro de este contexto, el Congreso de la Unión realizó un arduo trabajo legislativo con la finalidad de elevar a rango de norma constitucional las regulaciones a que debe sujetarse el gasto público y la propaganda gubernamental. En noviembre de 2007 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el *Decreto que reforma los artículos 6o., 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.²

¹ Artículo 7, fracción XII, Apartado A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

² Consultable en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5005999&fecha=13/11/2007#gsc.tab=0

Dictamen con Proyectos de Decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, en materia de informe anual de labores de las y los Diputados.

- Como resultado de lo anterior, entre otras modificaciones, fueron adicionados tres párrafos al artículo 134, para quedar como séptimo, octavo y noveno, respectivamente, con el propósito de establecer nuevas y más duras previsiones a fin de que los servidores públicos de todos los órdenes de gobierno se conduzcan con absoluta imparcialidad en el manejo y aplicación de los recursos públicos que están bajo su responsabilidad. Se dispone además que la propaganda gubernamental de todo tipo y origen debe ser institucional, sin promover la imagen personal de los servidores públicos.
- En particular, el párrafo octavo de dicho artículo constitucional (adicionado en su momento y actualmente vigente) establece que:

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.³

- De manera que, el párrafo en cuestión, refrenda plenamente el objetivo planteado, puesto que dentro de los argumentos que defendieron esta reforma constitucional señalan que el texto que antecede tiene como propósito poner fin a la indebida práctica de los servidores públicos de utilizar la propaganda oficial, cualquiera que sea el medio para su difusión, pagada con recursos públicos o utilizando los tiempos de que el Estado dispone en radio y televisión, para la promoción personal. Para ello, se establece que esa propaganda no podrá incluir

³ Artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dictamen con Proyectos de Decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, en materia de informe anual de labores de las y los Diputados.

nombres, imágenes voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

- En resumen, este párrafo se adicionó con la intención de establecer la prohibición de que todos los servidores públicos utilicen la propaganda oficial para difundir y/o promover su imagen personal.
- Continuando con nuestro razonamiento, del análisis del mismo precepto es necesario resaltar que los sujetos obligados, para dar cumplimiento al mismo, son los siguientes:
 1. Los Poderes Públicos. Se encuentran contemplados los Poderes Ejecutivos, Legislativos y Judiciales, tanto federales como estatales;
 2. Los órganos constitucionales autónomos;
 3. Las dependencias y entidades de la administración pública. Entendiéndose por éstas, a las secretarías de la administración centralizada, organismos paraestatales y demás unidades administrativas de la administración pública federal estatal o municipal, y
 4. Cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, entendiendo por "ente", cualquier organización o entidad estatal.
- De tal forma, se aprecia un parámetro objetivo para su realización, pero lo anterior no significa que se trate de una prohibición para que los servidores públicos puedan realizar de manera personal la comunicación de su actuar público a sus representados.

Dictamen con Proyectos de Decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, en materia de informe anual de labores de las y los Diputados.

Regulación en materia de informe de labores

- Conforme al artículo 242 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, en su numeral 5 se establece la posibilidad de los servidores públicos de realizar un informe anual de labores o gestión, mismo que no será considerado como propaganda gubernamental, el cual se aprecia de la siguiente forma:

“Para los efectos de lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución, el informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación social, no serán considerados como propaganda, siempre que la difusión se limite a una vez al año en estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público y no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe. En ningún caso la difusión de tales informes podrá tener fines electorales, ni realizarse dentro del periodo de campaña electoral”.

- Asimismo, al respecto la *Ley General de Comunicación Social*, determina que el informe anual de labores o gestión de los Servidores Públicos, así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en canales de televisión y estaciones de radio, no serán considerados como Comunicación Social, siempre que la difusión se limite a una vez al año con cobertura geográfica regional correspondiente al ámbito de responsabilidad del servidor público y no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe.⁴

⁴ Artículo 14, párrafo primero de la Ley General de Comunicación Social.

Dictamen con Proyectos de Decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, en materia de informe anual de labores de las y los Diputados.

- Respecto del tema que nos ocupa, actualmente la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit*,⁵ así como legislación interna del Congreso del Estado de Nayarit, advierte la responsabilidad de las y los diputados de presentar informes y memorias correspondientes al desempeño de sus actividades legislativas ante la Honorable Asamblea Legislativa,⁶ sin embargo no se aprecia la posibilidad de que rindan informe anual de actividades, pues la previsión indicada únicamente se refiere a las memorias e informes que deriven de visitar en los recesos del Congreso los pueblos del distrito que representen.
- En consonancia con lo anterior, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través de la Sala Superior en sesión pública celebrada el 30 de mayo de 2015, aprobó por unanimidad de votos la tesis XXII/2015, la cual se presenta a continuación:

INFORME DE LABORES DE DIPUTADOS LOCALES. ES VÁLIDA SU DIFUSIÓN EN TODA LA ENTIDAD FEDERATIVA.- De los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 159, 242 y 449, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que el **informe** anual de labores o gestión de los servidores públicos, así como los mensajes que se difundan en los medios de comunicación social relacionados con los mismos, no serán considerados propaganda gubernamental, siempre que, entre otras cuestiones, su transmisión se limite a estaciones y canales con la cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público. En ese contexto, como el desempeño de las funciones de los diputados de las legislaturas locales **no sólo se circunscribe al ámbito geográfico del distrito en el cual fueron electos, ya que al ser representantes populares ejercen su función para todo el territorio de la entidad, debe considerarse válida la**

⁵ Artículo 45 en relación con el artículo 43, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

⁶ Artículo 22, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit.

Dictamen con Proyectos de Decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, en materia de informe anual de labores de las y los Diputados.

difusión de sus informes de labores en el mismo; con esto se garantiza el adecuado cumplimiento a la obligación de informar a la ciudadanía que se encuentra vinculada con su labor y se privilegia el derecho de ésta a recibir la información correspondiente.⁷

- Tal como se aprecia del criterio previamente señalado, este ejercicio de comunicación política entre representantes y representados tiene una especial condición en tratándose de las representaciones parlamentarias, por lo que se dota de la posibilidad de realizar dicha difusión de los informes anuales de labores dentro de toda la entidad, todo ello por tratarse de representantes de toda la población, y no solo de la que habita en el distrito electoral por el que fueron electos.
- Avanzando en nuestro razonamiento, es muy importante precisar que para que el informe de labores emitido por las y los Diputados sea constitucional deberá reunir los requisitos siguientes:
 1. Su difusión debe ocurrir sólo una vez al año;
 2. Se debe realizar en canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público, siendo en este caso el de todo el territorio del Estado de Nayarit;
 3. No debe exceder de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe;
 4. No debe realizarse dentro del periodo de campaña electoral y,

⁷ Consultable en:

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=XXII/2015&tpoBusqueda=S&sWord=Informe>

Dictamen con Proyectos de Decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, en materia de informe anual de labores de las y los Diputados.

5. En ningún caso la difusión de tales informes debe tener fines electorales.

- Por lo anterior, las y los integrantes de estos cuerpos colegiados consideramos conveniente realizar las modificaciones correspondientes que logren la adecuada regulación del tema en estudio, con lo cual se podrá garantizar el derecho a estar informados de las y los nayaritas del actuar de esta asamblea parlamentaria, en atención a la función representativa de las y los Diputados.
- De manera que, estas Comisiones Dictaminadoras apoyamos totalmente la propuesta realizada por la iniciadora, toda vez que resulta necesaria su materialización y por supuesto, reúne los requisitos mencionados en el párrafo que antecede; y además proponemos que el tema en estudio también se encuentre regulado en el Reglamento Interior del Congreso.
- A continuación, se presentan los cuadros comparativos entre el texto vigente, la redacción propuesta por la iniciadora y por estas Comisiones Unidas:

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit		
Texto Vigente	Redacción Propuesta por la Dip. Lourdes Josefina Mercado Soto	Redacción Propuesta por las Comisiones Unidas
Artículo 22.- Son obligaciones los diputados: I. a III... IV. Presentar por escrito al pleno de la Asamblea los informes y memorias correspondientes al desempeño de sus actividades legislativas o de gestión social, en los términos	Artículo 22.- Son obligaciones los diputados: I. a III... IV. Presentar por escrito al pleno de la Asamblea las los informes—y memorias correspondientes—al desempeño—de—sus actividades legislativas o de gestión social, en los términos	Artículo 22.- Son obligaciones de las y los diputados: I. a III... IV. Presentar por escrito al Pleno del Congreso las memorias en los términos que al efecto establece la Constitución Local.

Dictamen con Proyectos de Decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, en materia de informe anual de labores de las y los Diputados.

Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso		
Texto Vigente	Redacción Propuesta por la Dip. Lourdes Josefina Mercado Soto	Redacción Propuesta por las Comisiones Unidas
Artículo 12.-... I. a III... IV. Guardar confidencialidad y estricta reserva sobre los asuntos tratados en sesión privada, y V. Las demás que se deriven de la Ley y el presente Reglamento.	<i>Sin correlativo</i>	Artículo 12.-... I. a III... IV. Guardar confidencialidad y estricta reserva sobre los asuntos tratados en sesión privada; V. Presentar un informe anual sobre sus labores legislativas y de gestión social, en los términos que establece la Ley, y VI. Las demás que se deriven de la Ley y el presente Reglamento.

- Para concluir, quienes integramos estas comisiones legislativas, estamos convencidos de que, con la materialización de la propuesta en estudio, las y los legisladores tendrán la obligación de emitir un informe anual de labores, garantizando con ello el derecho a estar informados de sus representados, permitiéndoles a éstos, asegurarse de que están actuando conforme a los intereses de la mayoría y no de los propios.



Dictamen con Proyectos de Decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, en materia de informe anual de labores de las y los Diputados.

- Finalmente, cabe señalar que fueron realizadas algunas modificaciones a la propuesta inicial por cuestiones de técnica legislativa, sin alterar el objeto de la reforma.

Por las consideraciones expuestas, las y los integrantes de estas Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias, de acuerdo con el análisis realizado a la iniciativa que nos ocupa, coincidimos con el fundamento lógico y jurídico que sustenta la misma; por lo que acordamos los siguientes:

IV. RESOLUTIVOS

Dictamen con Proyectos de Decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, en materia de informe anual de labores de las y los Diputados.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. - Se **reforma** el párrafo primero y la fracción IV del artículo 22; se **adiciona** un segundo párrafo a la fracción IV del artículo 22 de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit*, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 22.- Son obligaciones de **las y** los diputados:

I. a III....

IV. **Presentar por escrito al Pleno del Congreso las memorias en los términos que al efecto establece la Constitución Local.**

Asimismo, deberán presentar un informe anual sobre sus labores legislativas y de gestión social a más tardar en el mes de septiembre de cada año; a excepción del último año legislativo, el informe se presentará en los primeros diez días del mes de agosto. Dicho informe estará disponible en el portal oficial del Honorable Congreso del Estado;

V. a XV...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Por única ocasión la presentación del informe anual de labores legislativas y de gestión social de las Diputadas y los Diputados será potestativa para el año 2022.



Dictamen con Proyectos de Decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, en materia de informe anual de labores de las y los Diputados.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. - Se **reforman** las fracciones IV y V del artículo 12; se **adiciona** la fracción VI al artículo 12; todas del *Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso*, para quedar como sigue:

Artículo 12.-...

I. a III...

IV. Guardar confidencialidad y estricta reserva sobre los asuntos tratados en sesión privada;

V. **Presentar un informe anual sobre sus labores legislativas y de gestión social, en los términos que establece la Ley, y**

VI. **Las demás que se deriven de la Ley y el presente Reglamento.**

TRANSITORIOS

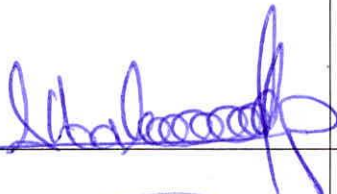
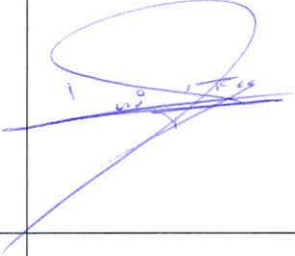
PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Por única ocasión la presentación del informe anual de labores legislativas y de gestión social de las Diputadas y los Diputados será potestativa para el año 2022.

Dado en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit en Tepic, su capital, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

Dictamen con Proyectos de Decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, en materia de informe anual de labores de las y los Diputados.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

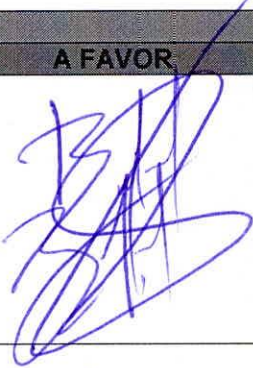
NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Alba Cristal Espinoza Peña Presidenta			
 Dip. Luis Fernando Pardo González Vicepresidente			
 Dip. Alejandro Regalado Curiel Secretario			
 Dip. Laura Paola Monts Ruiz Vocal			
 Dip. Lidia Elizabeth Zamora Ascencio Vocal			

Dictamen con Proyectos de Decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, en materia de informe anual de labores de las y los Diputados.

COMISIÓN DE RÉGIMEN INTERNO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Pablo Montoya de la Rosa Presidente			
 Dip. Sofía Bautista Zambrano Vicepresidenta			
 Dip. Luis Enrique Miramontes Vázquez Secretario			
 Dip. Aristeo Preciado Mayorga Vocal			
 Dip. Sergio González García Vocal			

Dictamen con Proyectos de Decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, en materia de informe anual de labores de las y los Diputados.

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Sofia Bautista Zambrano Vocal			
 Dip. Natalia Carrillo Reza Vocal			